

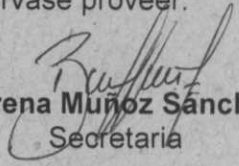
Proceso: Sucesión intestada de menor cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00145-00
Demandante: Gloria Nelly Osorio Osorio.
Causante: Nestor Quintero Gordon.

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda de Sucesión Intestada de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°510 DE 2023

Se encuentra al Despacho, la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE, instaurada por GLORIA NELLY OSORIO OSORIO, para dar apertura al proceso de sucesión, y declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal entre el causante NESTOR QUINTERO GORDON y GLORIA NELLY OSORIO OSORIO.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

1. Indicar en la demanda, en donde se encuentran los documentos originales aportados como prueba.³
2. Manifestar si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
3. Presentar el anexo previsto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folio 19 del Cuaderno Principal.

³ Artículo 245 del Código General del Proceso.

Proceso: Sucesión intestada de menor cuantía.

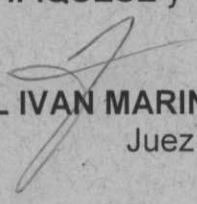
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00145-00

Demandante: Gloria Nelly Osorio Osorio.

Causante: Nestor Quintero Gordon.

RECONÓZCASE personería a la doctora EUGENIA LADINO COVALEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.404.713 de Villavicencio., T.P. de abogada N°161.946 del C.S.J., y dirección electrónica eulaco@hotmail.com , para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 051 de fecha 13 de sep de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria